

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00277 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADAS: ZORAIDA GALVIS RAMIREZ  
ANA YIBIS RAMIREZ MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

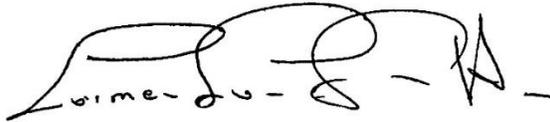
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 50% del sueldo que devenga la demandada ZORAIDA GALVIS RAMIREZ, quien se desempeña como empleada de la cabina de atención al cliente A.G.E. INGENIERIA S.A.S. OCAÑA NS. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

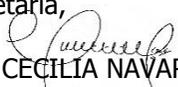
  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00360 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: RAMON ANDRES TORRADO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

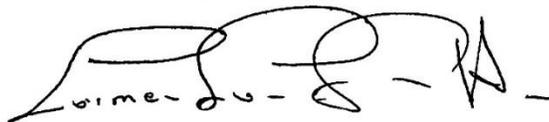
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 50% de los emolumentos eclesiásticos que devenga el demandado RAMON ANDRES TORRADO PEREZ, quien labora como sacerdote de la Diócesis de Ocaña. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

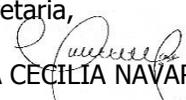
  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X TRANSACCION SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00889 00  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ALVAREZ ALVAREZ  
DEMANDADO: ISAIAS SARABIA PRADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por transacción realizada entre las partes presentada por la parte demandante y el señor apoderado de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 312 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

### RESUELVE:

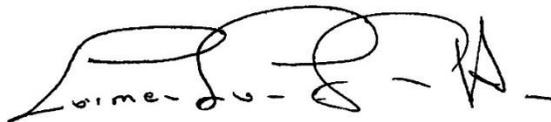
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción realizada entre las partes el 27 de enero de 2022 el cual dicho documento se ajusta a derecho.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como empleado de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA devenga el demandado ISAIAS SARABIA PRADA. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

PROCESO SUCESION INTESTADA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00186 00  
DEMANDANTE: NIDIA VEGA PADILLA Y OTROS  
CAUSANTES: SERAFIN CUETO y JULIA PADILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por las entidades Registro de II PP y DIAN CUCUTA.  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los certificados de tradición de los inmuebles identificados con M. I No 270-22178 y 270-63422 emanados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 21 de Octubre de 2021 emanado de MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS Gestor III, Grupo Interno de Trabajo Cobranzas, División Gestión Recaudación y Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Por medio de la presente me permito solicitar con carácter urgente informar el número de Cedula de Ciudadanía de la causante de la referencia, así como el valor de los activos y/o remitir copia del inventario aprobado o cuantía de la demandada*". Así las cosas requiérase a la parte demandante para que proceda a suministrar los datos solicitados por la DIAN CUCUTA y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

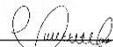


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PONIENDO EN CONOCIMIENTO P. DTE. CUMPLA CARGA PROCESAL  
Rad. 544984053002 2017 00852 00  
DEMANDANTE: TEODORA ALFONSO TRIGOS  
DEMANDADO: LEONARDO GUERRERO CUADROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

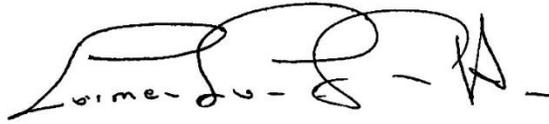
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-48596 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia, poniéndose en conocimiento de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la hipoteca que aparece en la anotación "3" del Certificado Registral a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

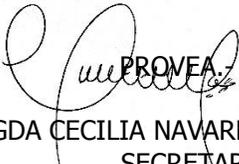
  
SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00505 AUTO RECHAZO DEMANDA  
DTE: GLADYS MARIA PEREZ  
DDO: KAREN MIREYA SALAZAR VARGAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 24 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.

  
**PROVEA.**  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Tres de febrero de dos mil veintidós.-**

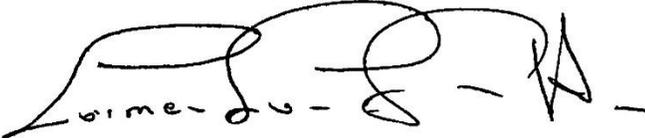
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GLADYS MARIA PEREZ a través de apoderado judicial contra KAREN MIREYA SALAZAR VARGAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

**ORDENA :**

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GLADYS MARIA PEREZ a través de apoderado judicial contra KAREN MIREYA SALAZAR VARGAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

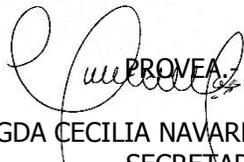
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00542-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :SERVIENDA S.A.S.  
DEMANDADO : LENIN BAYONA PEREZ Y OTROS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Tres de febrero de dos mil veintidós.-**

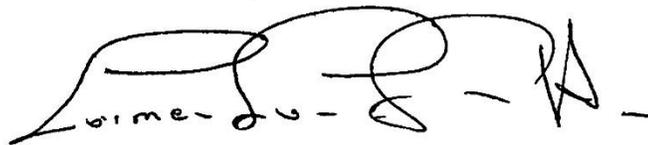
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por SERVIENDA SAS a través de apoderado judicial contra LENIN BAYONA PEREZ Y OTROS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

**O R D E N A :**

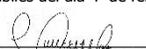
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por SERVIENDA SAS a través de apoderado judicial contra LENIN BAYONA PEREZ Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO RECHAZO DEMANDA  
RADICADO : 2021-00545-00  
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO VELASQUEZ CARVAJALINO  
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN RINCON CHINCHILLA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Tres de febrero de dos mil veintidós.-**

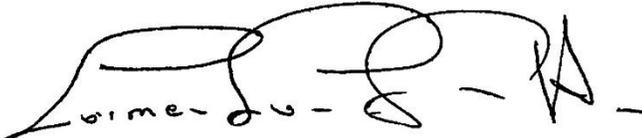
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por JOSE ANTONIO VELASQUEZ CARVAJALINO en contra de MARIA DEL CARMEN RINCON CHINCHILLA Y OTROS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por JOSE ANTONIO VELASQUEZ CARVAJALINO en contra de MARIA DEL CARMEN RINCON CHINCHILLA Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

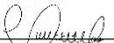


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

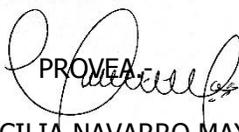
  
SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00550 AUTO RECHAZO DEMANDA  
DTE: ANA ILCE CARVAJALINO TORO  
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFREDO SANCHEZ CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Tres de febrero de dos mil veintidós.-**

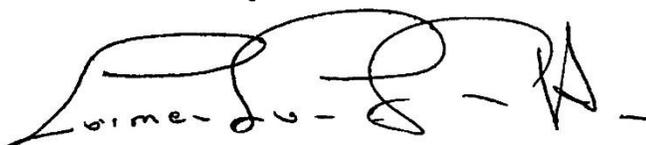
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ANA ILCE CARVAJALINO TORO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFREDO SANCHEZ CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ANA ILCE CARVAJALINO TORO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFREDO SANCHEZ CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero 2022.

  
SECRETARIO